



PUNTO DE ACUERDO

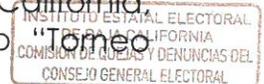
Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35, 36 fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 372, fracciones I y III, 374, fracción VI, 377, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, párrafo 1, fracción II, párrafo 2, fracción III, 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PES/29/2019**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión de Quejas Instituto	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General. El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal Ley Electoral	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.

ANTECEDENTES:

I. ESCRITO DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja en contra de Armando Ayala Robles, Marco Zepeda, Jaime Bonilla Valdez, candidatos a los cargos de Munícipe y Regidor, ambos de Ensenada y Gobernador del Estado de Baja California, respectivamente, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, *por culpa in vigilando*, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 209, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 161, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California derivado de la realización de un evento deportivo denominado "Torneo



Bonilla", en Playa Hermosa de Ensenada en el que se entregaron balones de futbol, basquetbol y trofeos, de material distinto al textil, coaccionando a los participantes para obtener su voto.

Así mismo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la distribución de los artículos promocionales utilitarios.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de lo Contencioso acordó radicar el procedimiento en cita, reservándose la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, así como el pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto se realizaran las diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro indicado.

Asimismo, ordenó emitir diversos requerimientos, con la finalidad de obtener información necesaria para el dictado de la medida cautelar, conforme a lo siguiente:

NO.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	CRPPyF	IEEBC/UTCE/491/2019 Copia certificada del expediente resultante del registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, del C. Armando Ayala Robles, como Candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, así como del C. Marco Zepeda candidato a Regidor en el mismo municipio, ambos postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" integrada por los partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.	27-04-2019	28-04-2019
2	Jaime Bonilla Valdez	IEEBC/UTCE/480/2019 Indique si organizó y/o participó en un evento deportivo denominado "Copa Bonilla" y/o "Torneo Bonilla" en el que se entregaron algunos artículos como balones de futbol y/o basquetbol, y trofeos, realizado en el municipio de Ensenada, Baja California en el mes de abril de dos mil diecinueve. En caso de ser afirmativa su respuesta señale lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La fecha en que se llevó a cabo dicho evento. - El motivo y/o razón que tuvo para organizar, o bien, asistir, al mismo. - El número de asistentes. - El tipo y cantidad de artículos entregados a los asistentes, así como la finalidad de la entrega. - El material con el que fueron fabricados dichos artículos. - Si los artículos contenían imágenes, signos, emblemas y/o expresiones por medio de las cuales se hiciera referencia a la imagen y/o propuestas y/o alusión al voto a favor o en contra de algún candidato y/o 	27-04-2019	29-04-2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bonilla", en Playa Hermosa de Ensenada en el que se entregaron balones de futbol, basquetbol y trofeos, de material distinto al textil, coaccionando a los participantes para obtener su voto.

Así mismo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la distribución de los artículos promocionales utilitarios.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de lo Contencioso acordó radicar el procedimiento en cita, reservándose la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, así como el pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto se realizaran las diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro indicado.

Asimismo, ordenó emitir diversos requerimientos, con la finalidad de obtener información necesaria para el dictado de la medida cautelar, conforme a lo siguiente:

NO.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	CRPPyF	IEEBC/UTCE/491/2019 Copia certificada del expediente resultante del registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, del C. Armando Ayala Robles, como Candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, así como del C. Marco Zepeda candidato a Regidor en el mismo municipio, ambos postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" integrada por los partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.	27-04-2019	28-04-2019
2	Jaime Bonilla Valdez	IEEBC/UTCE/480/2019 Indique si organizó y/o participó en un evento deportivo denominado "Copa Bonilla" y/o "Torneo Bonilla" en el que se entregaron algunos artículos como balones de futbol y/o basquetbol, y trofeos, realizado en el municipio de Ensenada, Baja California en el mes de abril de dos mil diecinueve. En caso de ser afirmativa su respuesta señale lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La fecha en que se llevó a cabo dicho evento. - El motivo y/o razón que tuvo para organizar, o bien, asistir, al mismo. - El número de asistentes. - El tipo y cantidad de artículos entregados a los asistentes, así como la finalidad de la entrega. - El material con el que fueron fabricados dichos artículos. - Si los artículos contenían imágenes, signos, emblemas y/o expresiones por medio de las cuales se hiciera referencia a la imagen y/o propuestas y/o alusión al voto a favor o en contra de algún candidato y/o 	27-04-2019	29-04-2019



[Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the table]

		<p>partido político miembro de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señale si tiene calendarizado otro evento en el Estado de Baja California relacionado con la entrega de artículos similares a los anteriores. - En caso afirmativo, señale las fechas en que se encuentran calendarizados dichos eventos. 		
3	Armando Ayala Robles	<p>IEEBC/UTCE/481/2019</p> <p>Indique si organizó y/o participó en un evento deportivo denominado "Copa Bonilla" y/o "Torneo Bonilla" en el que se entregaron algunos artículos como balones de fútbol y/o basquetbol, y trofeos, realizado en el municipio de Ensenada, Baja California en el mes de abril de dos mil diecinueve.</p> <p>En caso de ser afirmativa su respuesta señale lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fecha en que se llevó a cabo dicho evento. - El motivo y/o razón que tuvo para organizar, o bien, asistir, al mismo. - El número de asistentes. - El tipo y cantidad de artículos entregados a los asistentes, así como la finalidad de la entrega. - El material con el que fueron fabricados dichos artículos. - Si los artículos contenían imágenes, signos, emblemas y/o expresiones por medio de las cuales se hiciera referencia a la imagen y/o propuestas y/o alusión al voto a favor o en contra de algún candidato y/o partido político miembro de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California". - Señale si tiene calendarizado otro evento en el Estado de Baja California relacionado con la entrega de artículos similares a los anteriores. - En caso afirmativo, señale las fechas en que se encuentran calendarizados dichos eventos. 	27-04-2019	29-04-2019
4	Marco Zepeda	<p>IEEBC/UTCE/482/2019</p> <p>Indique si organizó y/o participó en un evento deportivo denominado "Copa Bonilla" y/o "Torneo Bonilla" en el que se entregaron algunos artículos como balones de fútbol y/o basquetbol, y trofeos, realizado en el municipio de Ensenada, Baja California en el mes de abril de dos mil diecinueve.</p> <p>En caso de ser afirmativa su respuesta señale lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fecha en que se llevó a cabo dicho evento. - El motivo y/o razón que tuvo para organizar, o bien, asistir, al mismo. - El número de asistentes. - El tipo y cantidad de artículos entregados a los asistentes, así como la finalidad de la entrega. - El material con el que fueron fabricados dichos artículos. - Si los artículos contenían imágenes, signos, emblemas y/o expresiones por medio de las cuales se hiciera referencia a la imagen y/o propuestas y/o alusión al voto a favor o en contra de algún candidato y/o partido político miembro de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California". - Señale si tiene calendarizado otro evento en el Estado de Baja California relacionado con la entrega de artículos similares a los anteriores. - En caso afirmativo, señale las fechas en que se encuentran calendarizados dichos eventos. 	27-04-2019	29-04-2019



5	Facebook Inc.	<p>Informe si el material alojado en la ligas electrónicas que se enuncian fueron difundidos como publicidad pagada en la red social Facebook y, en su caso, si dicha publicidad se sigue difundiendo, así como el periodo de contratación de la misma:</p> <p>https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/517003268834243/ https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.2148510518551694/2148509395218473/?type=3&theater https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/388700551980616/ https://www.facebook.com/marcobelage</p>		
---	---------------	---	--	--

De igual modo, se ordenó la inspección de los vínculos de internet de la red social Facebook proporcionadas por el quejoso y levantar el acta circunstanciada correspondiente, siendo estos los siguientes:

- <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/517003268834243/>
- <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.2148510518551694/2148509395218473/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/388700551980616/>
- <https://www.facebook.com/marcobelage>,

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El ocho de mayo del año en curso, se admitió a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminará la etapa de investigación y se acordó elaborar el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares.

IV. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEIBC/UTCE/628/2019, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares para su resolución, en términos del artículo 377, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El diez de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró sesión de carácter urgente, con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto que resuelve la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEIBC/UTCE/PES/29/2019; sesión a la que asistieron por la Comisión, el C. Daniel García García, Presidente, las CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, como Vocales, así como la C. Judith Valenzuela Pérez, Secretaria Técnica; el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez, a su vez asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, Francisco Javier Tenorio Andújar, Rogelio Robles Dumas, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Felipe de Jesús Ayala Orozco, Hipólito Manuel Sánchez Zavala y Jesús Javier Wong Hernández,

representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Transformemos, Movimiento Ciudadano, Morena, respectivamente, así como Jesús Javier Wong Hernández, Representante Suplente del Candidato Independiente, Kevin Fernando Peraza Estrada.

Cabe señalar que los comentarios vertidos durante la sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó. Por lo cual, una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de punto de acuerdo se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 372, fracción I, 377, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 7, párrafo 1, fracción II, párrafo 2, fracción III y 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el caso, la medida cautelar solicitada, está vinculada con la presunta violación a lo previsto en los artículos 209, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, derivado de la realización de un evento deportivo en el que se entregaron balones de futbol, basquetbol y trofeos, de material distinto al textil, con la finalidad de incidir en el voto, cuya conducta puede incidir en el proceso electoral local 2018-2019.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia identificada con la clave 8/2016, de rubro: "COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Como se expuso en los antecedentes, el partido quejoso señala que, derivado de la realización de un evento deportivo en el que se entregaron balones de futbol, basquetbol y trofeos, de material distinto al textil, con la finalidad de coaccionar a los asistentes a votar

por Armando Ayala Robles y Jaime Bonilla Valdez, candidatos a Presidente Municipal de Ensenada y Gobernador del Estado de Baja California, lo que a juicio del quejoso, violenta lo dispuesto en los artículos 209, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

Por tal motivo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la distribución de los artículos promocionales utilitarios.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA. A continuación, se describirán las pruebas ofrecidas por el denunciante y las recabadas por la autoridad instructora:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de nombramiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a nombre de Juan Carlos Talamantes Valenzuela como representante propietario del Partido Acción Nacional.

2. INSPECCIÓN.- Consistente en la certificación del contenido de los vínculos de internet siguientes:

- <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/517003268834243/>
- <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/photos/pcb.2148510518551694/2148509395218473/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/388700551980616/>
- <https://www.facebook.com/marcobelage>,

Como resultado de la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de cada uno de los enlaces de internet denunciados, se elaboró el acta circunstanciada identificada con la clave IEIBC/SE/OE/AC46/27-04-2019 denominada: ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN A LAS PÁGINAS DE INTERNET ORDENADA EN EL PUNTO NÚMERO SEXTO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE 2019 DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEIBC/UTCE/PES/29/2019, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertara.

3. TÉCNICA.- Consistente en las impresiones fotográficas insertas en el contenido del escrito de denuncia.

4. TÉCNICA.- Consistente en disco compacto que contiene los videos con una duración de 23 minutos y 51 segundos, además de otro con una duración de 21



minutos y 02 segundos que fueron compartidos en la red social Facebook de Armando Ayala Robles y en la de Jaime Bonilla Valdez.

Como resultado de la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de cada uno de los enlaces de internet denunciados, se elaboró el acta circunstanciada identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC44/27-04-2019 denominada: ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE LA DOCUMENTAL TÉCNICA OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PES/29/2019, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertara.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

1. Acta circunstanciada del veintisiete de abril de dos mil diecinueve identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC44/27-04-2019, levantada por personal adscrito a la Unidad de lo Contencioso, con motivo del desahogo de la documental técnica ofrecida por el denunciante en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/29/2019.

2. Acta circunstanciada del veintisiete de abril de dos mil diecinueve identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC46/27-04-2019, levantada por personal adscrito a la Unidad de lo Contencioso, en la cual se hace constar la certificación de la existencia y contenido de los sitios de internet proporcionados por el quejoso.

3. Oficio número CPPyF/343/2019 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del IEEBC, mediante el cual remite dos legajos de copias certificadas de la documentación presentada por los CC. Armando Ayala Robles y Marco Zepeda, como candidatos a municipales postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

4. Escrito signado por Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Candidato a la Gubernatura por el Estado de Baja California, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", mediante el cual informa que si participó en el evento del 19 de abril de 2019, con la intención de entregar los premios a los equipos ganadores del torneo, en el que se entregaron treinta camisetas serigrafiadas, así como veinte gorras, a los ganadores se les entregaron doce balones de futbol y cuatro trofeos de campeón, además manifestó que las camisetas y las gorras eran de material de algodón, los trofeos eran de material de plástico (reciclado), y respecto a los balones de futbol, era de material

parecido a piel, sin embargo desconoce de que material se fabricaron concretamente, finalmente informa que únicamente las camisetas y las gorras que se entregaron contenían la leyenda "Jaime Bonilla Gobernador por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y que se tiene calendarizado un torneo el 4 de mayo de 2019.

5. Escrito signado por Marco Antonio Zepeda Romandía, en su carácter de Candidato Suplente a Regidor por el Municipio de Ensenada postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", mediante el cual informa que si participó en el evento del 19 de abril de 2019, con la intención de entregar los premios a los equipos ganadores del torneo, en el que se entregaron treinta camisetas serigrafadas, así como veinte gorras, a los ganadores se les entregaron doce balones de futbol y cuatro trofeos de campeón, además manifestó que las camisetas y las gorras eran de material de algodón, los trofeos eran de material de plástico (reciclado), y respecto a los balones de futbol, era de material parecido a piel, sin embargo desconoce de que material se fabricaron concretamente, finalmente informa que únicamente las camisetas y las gorras que se entregaron contenían la leyenda "Jaime Bonilla Gobernador por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y que se tiene calendarizado un torneo el 4 de mayo de 2019.

6. Escrito signado por Armando Ayala Robles, en su carácter de Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Ensenada postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", mediante el cual informa que si participó en el evento del 19 de abril de 2019, con la intención de entregar los premios a los equipos ganadores del torneo, en el que se entregaron treinta camisetas serigrafadas, así como veinte gorras, a los ganadores se les entregaron doce balones de futbol y cuatro trofeos de campeón, además manifestó que las camisetas y las gorras eran de material de algodón, los trofeos eran de material de plástico (reciclado), y respecto a los balones de futbol, era de material parecido a piel, sin embargo desconoce de que material se fabricaron concretamente, finalmente informa que únicamente las camisetas y las gorras que se entregaron contenían la leyenda "Jaime Bonilla Gobernador por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" y que se tiene calendarizado un torneo el 4 de mayo de 2019.

7. Copia certificada del oficio CPPyF/223/2019, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual remite copias certificadas de la documentación presentada por el C. Jaime Bonilla Valdez, Candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 38, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad evitar la producción de daños irreparables,



[Handwritten signatures in blue ink]

la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia electoral.

Así mismo, el párrafo 5 de la citada disposición legal, dispone que la solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito ante la Unidad de lo Contencioso y estar relacionada con una queja o denuncia;
2. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar, e
3. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento en cita, señala que serán notoriamente improcedentes las medidas cautelares cuando:

- ❖ La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 5 del artículo 38, del Reglamento;
- ❖ De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- ❖ Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- ❖ Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión de Quejas respecto de la propaganda materia de la solicitud.

Así las cosas, es menester enfatizar que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En ese tenor, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*



- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación, si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada, obliga indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad debe realizar diversas ponderaciones que permitan la justificación de las medidas cautelares, como son las atinentes a los derechos



X

[Handwritten signature]

v

[Handwritten signature]

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se precisó con anterioridad, el quejoso denuncia a Armando Ayala Robles, Marco Antonio Zepeda Romandía, Jaime Bonilla Valdez, candidatos a los cargos de Muncipe y Regidor, ambos de Ensenada y Gobernador del Estado de Baja California, respectivamente, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como a los partidos políticos

Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, *por culpa in vigilando*, derivado de la realización de un evento deportivo denominado "Torneo Bonilla", en la ciudad de Ensenada, **que se llevó a cabo el pasado 19 de abril del año en curso**, lo que a su juicio, vulnera lo establecido en los artículos 209, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 161, párrafo tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

Por lo que, solicitó **la suspensión de la distribución de los balones de futbol, basquetbol y trofeos.**

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares solicitadas, en atención a lo siguiente:

De la temporalidad de los hechos:

Del propio escrito de denuncia, se advierte que el **evento denunciado ocurrió el día 19 de abril del presente año**, es decir en fecha pasada, así como del acta circunstanciada que obra en autos en la que se hizo constar que las publicaciones del evento en la red social facebook, a que se refiere el denunciante en su escrito de queja, son relativas a hechos que ocurrieron en fechas pasadas.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, no existen hasta este momento, elementos probatorios que demuestren, en forma preliminar, que en el evento denunciado se ofertara o entregara algún beneficio en especie o efectivo con la finalidad de presionar a los asistentes del evento para obtener su voto; es decir, que con los medios de convicción recabados a la fecha de la emisión del presente punto de acuerdo y de las probanzas aportadas por el quejoso, no se probó que hubiera una intención de coaccionar o inducir el voto de los ciudadanos.

Aunado a que, como se precisó con anterioridad, el propio denunciante expone que el evento se llevó a cabo del día 19 abril del año en curso, y de las constancias que obran en el expediente, se tiene conocimiento que los candidatos expusieron se tenía calendarizado un torneo de futbol para el 04 de mayo de 2019, lo que ubicaría a dicho evento igualmente en temporalidad pasada.

En este contexto y dado que de autos no se tiene acreditado que a la fecha se encuentre programada la realización de futuros eventos, se concluye que es improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso, pues dicho pronunciamiento estaría basado en hechos futuros de realización incierta.



En ese sentido, se considera que realizar un pronunciamiento que prohibiera u ordenara a los candidatos, coalición o partidos políticos abstenerse, en lo futuro, de entregar los artículos utilitarios denunciados, se traduciría en una determinación que recaería en actos futuros de realización incierta, toda vez que no es dable saber anticipadamente, si con su realización se actualizaría alguna infracción.

Por lo anterior, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no es jurídicamente factible otorgar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no es susceptible de analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen, dado que de las actas circunstanciadas levantadas y de las pruebas recabadas por la autoridad electoral se desprende que los eventos se llevaron a cabo en fechas pasadas, así como que por cuanto hace a la realización del torneo en el que se entregaron balones y trofeos, se determinó preliminarmente que los mismos no tienen la intención de coaccionar al voto, por lo que esta autoridad debe determinar la improcedencia de la medida cautelar solicitada al tratarse de actos consumados e irreparables.

Aunado a lo anterior, y particularmente respecto a la solicitud que el denunciante expresa en los siguientes términos "*suspender la distribución de los artículos promocionales utilitarios que se denuncian*", se advierte que la intención consiste en expresar una solicitud de impedir próximas distribuciones, cuestión que no ha quedado acreditada en autos, es decir, **se trata de hechos futuros de realización incierta**, respecto de los cuales, con fundamento en lo establecido en el artículo 39, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, es notoriamente improcedente el dictado de medidas cautelares.

Esto, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, que establece que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una

conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, situación que en el presente asunto no se colma.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena integrar el presente acuerdo al expediente de cuenta y continuar con el desahogo del procedimiento especial sancionador.

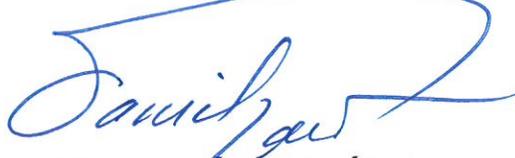
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que realice las acciones necesarias para notificar la presente determinación, en términos de Ley.

CUARTO. En términos del considerando SEXTO, la presente Resolución es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL



C. JUDITH VALENZUELA PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA